



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Reales decretos

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Salas de los Infantes se instruyó causa contra Mauricio Sanz Valgañón, por haber extraído en Mayo de 1892 leña de un roble del monte llamado Leganía, habiendo tasado los peritos dicha leña en 45 céntimos, manifestando que con la extracción no se había causado daño alguno en el monte:

Que una vez terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Burgos, el Ministerio fiscal calificó el hecho de un delito de hurto, y solicitó se condenara al procesado Sanz á la pena de dos meses y un día de arresto mayor accesorias.

Que pendiente la causa de la celebración del juicio oral, el Gobernador de Burgos á instancia de Mauricio Sanz y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que en el año forestal de 1891-92 fué denunciado el repetido Sanz por el guarda que en el monte Leganía tiene los pueblos de Castrillo de la Reina, Salas de los Infantes, Castrovido y Haciñas á que pertenece, siendo castigado por ese hecho á la multa de una peseta, que se hizo efectiva; en que en el Boletín oficial correspondiente al 8 de Octubre de 1891 se publicaron los aprovechamientos concedidos en dicho monte para el citado año forestal habiendo, de ser aquel disfrutado por los vecinos de los pueblos dueños de la finca; en que á los Gobernadores corresponde la imposición de las multas y demás responsabilidades relativas á los beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones; en que existiendo un aprovechamiento en un monte con-

cedido á los vecinos de un pueblo, corresponde á la Administración castigar los excesos que con ocasión del mismo puedan cometerse, y en que es indudable que estaba concedido el aprovechamiento de productos forestales al pueblo de Castrillo de la Reina. El Gobernador citaba el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, varias decisiones de competencia y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata no es de aquellos cuyo castigo corresponde á los funcionarios de la Administración, ni tampoco existe cuestión previa que deba resolver la misma, no estándose, por tanto, en ninguno de los dos casos señalados en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición, exacción de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de los pueblos á que pertenece el monte Leganía el aprovechamiento del mismo en la época

en que ocurrió el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, corresponde á la Administración castigar las faltas que hayan podido cometerse en la referida operación, y por tanto el acto realizado por Mauricio Sanz, vecino de Castrillo de la Reina.

2.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dada en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Septiembre 94.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey, de los cuales resulta:

Que en 9 de Abril de 1892, el Procurador D. Martín Eliodoro Rua, á nombre de D. Ramón María de la Maza, presentó querrela ante el Juez municipal de Otero del Rey, exponiendo los hechos siguientes: que su poderdante era dueño de los montes llamados de Felpás, sitos en la parroquia de Santa Marina de Rábade, los cuales fueron declarados de su propiedad por sentencia del Juzgado de primera instancia del mismo partido de 29 de Enero de 1889, confirmada por la que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio en 30 de Noviembre del mismo año, habiéndosele dado posesión judicial de los mismos; que á pesar de lo expuesto, el día 7 de Marzo de 1892 se introdujeron á cortar leñas en los respectivos montes Juan Vivero, Juana López y Cándido Castro, vecinos de la indicada parroquia de Santa Marina de Rábade y lugar de Sinoga:

Que estándose tramitando el correspondiente juicio verbal de faltas, fué el

Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en la mencionada parroquia de Rábade existe el monte nombrado Santa Marina, comprendido en el plan de aprovechamientos forestales de la provincia, así como los que nombran de Felpás, cuya exclusión del mismo plan se interesó por el Juzgado del partido y fué acordada por el Gobierno civil en 1890, y que se hace preciso fijar los límites de uno y otros montes, para lo que en el presente caso es sólo competente la Administración, á la que también corresponde el castigo por extralimitación, penable en el uso ó aprovechamiento de montes comprendidos en el plan forestal; y en que, aparte de concurrir en el presente caso la necesidad de que la Administración resuelva una cuestión previa, puede ser de la competencia de la misma el castigo del hecho denunciado. El Gobernador citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y el 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el juicio de faltas iniciado á petición de D. Ramón de la Maza, tendía únicamente al castigo de la falta que se dice cometida en montes de su propiedad, por el hecho de haber cogido en él leña varios vecinos, y que ese hecho está previsto y penado en el Código, correspondiendo, por lo tanto, su conocimiento á los Tribunales; que no se trata de fijar los límites de los montes de Felpás, porque ni en la querrela se pide ningún deslinde, ni éste puede ser objeto de la sentencia que recaiga, por lo cual el Juzgado no invadía en este concepto atribuciones que puedan corresponder á la Administración; que tampoco existía cuestión previa con referencia al hecho denunciado, porque si bien á la Administración se halla atribuido el castigo de las faltas cometidas en montes públicos, en el caso presente no se trataba del conocimiento de estas faltas, sino de las que se denunciaron como perpetradas en el monte de Felpás, que es de propiedad privada; que no son aplicables las disposiciones que cita el Gobernador en su requerimiento, y que pudiendo constituir el hecho que se perseguía una falta comprendida en el Código penal, su conoci-

miento corresponde á los Tribunales de Justicia, y que, por regla general, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas judiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su reparación:

Que sin que el Gobernador hubiera insistido en el requerimiento, ó al menos, sin estar unido á los autos el oficio correspondiente, fueron aquéllos remitidos por el Juez á la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 20 de Octubre de 1893, declarando mal formada la competencia:

Que devueltos el expediente y los autos á las Autoridades contendientes, el Juez citó á las partes para la continuación del juicio verbal, y en él expusieron los denunciados que, no decidida por defecto de forma la competencia entablada, el Juzgado no podía seguir entendiendo en el juicio, y el querellante, que existía la comunicación del Gobernador civil insistiendo en el requerimiento, pero que, sin duda por un olvido, había quedado archivada en el Juzgado:

Que el Juez dictó providencia mandando que se uniera dicha comunicación á las diligencias practicadas, y subsanado de este modo el defecto de tramitación antes notado, y remitidas de nuevo las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultó de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 617 del Código penal que dice: «Los que cortaren árboles en propiedad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa de duplo al cuadruplo del daño causado, y si éste no consistiera en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado»:

Considerando:

1.º Que el hecho que se persigue en este juicio puede constituir una falta comprendida y castigada en el Código Penal.

2.º Que en tal concepto, y no estando el castigo del hecho reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, á quienes compete aplicar las disposiciones del Código.

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Administración, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha de haber suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 6 Septiembre 94.)

## GOBIERNO CIVIL

### Distrito Forestal de Madrid

El día 23 de Octubre y á las once de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajo, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Pedregosa,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 23 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cerca Cabildo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 23 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Soto Tamarizo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 23 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajo la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 23 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Cercedilla la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Mata del Vadillo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 23 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Collado Mediano, la tercera subasta del aprovechamiento de pas-

tos del monte denominado «Estivilla y Robledillos» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 23 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Aravaca, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Prado de la Villa» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 23 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Las Rozas, la tercera

subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyal Navalcarbón» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 15 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Lozoys, la primera subasta del aprovechamiento de corta de 25 pinos del monte denominado «El Puerto,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 25, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACIÓN de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que en estricto cumplimiento de la misión que por el art. 125 de la ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

FECHA	Hospital provincial	OBRAS	
		Personal Ptas. Cénts.	Material Ptas. Cénts.
31 Agosto 1894	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para la reparación y conservación del Establecimiento.....	757 99	»
»	»	»	126 60
»	»	»	134
»	»	»	257
»	»	»	477 60
»	»	»	18 79
»	»	»	418
»	»	»	77
»	»	»	40 60
»	»	»	44
»	»	»	2 15
TOTAL.....		757 99	1.595 74

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Negociado de cédulas personales

El arrendatario del impuesto en la provincia comunica á esta Administración que en cumplimiento del art. 39 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y desde que empezó la cobranza voluntaria hasta el día 27 de Septiembre próximo pasado, los Recaudadores y Agentes auxiliares en la capital, han efectuado la visita á domicilio en los distritos y calles que siguen:

Distrito del Congreso.—Calles de Alameda, Arlabán, Amor de Dios, Atocha Angel (plaza del), Cedaceros, Fúcar, Fúcar (travesía del), Príncipe, Príncipe Alfonso (plaza del), San Agustín, San Blas.

Distrito de la Inclusa.—Calles Amazonas, Cabestreros, Calvario, Dos Hermanas, Rastro (travesía del), Esgrima, San Cayetano, paseo Acacias, Ercilla, Paradero del Este, Fray Luis de León, Jesús y María, Huerta del Bayo, Encomienda.

Distrito de la Universidad.—Calles de Almansa, Alamillo (callejón del), Alvarado, Arapiles, Ataulfo, Ambrosio Vallejo, Alonso Nuñez, Amanuel (puente del), Adrián Pulido, Aceiteros, Bravo Murillo, Berruguete, Corredera Alta, Corredera Baja, Carolinas, Carnicer, Castilla, Constructora Benéfica, Castillejos, Carranza, Conde Duque (continuación), Covadonga, Corrales del Tío Cavila, Carlos Rubio, Carlos Latorre, Dehesa de la Villa, Espíritu Santo, Fernando Ossorio, Galileo (in

terior), Galileo (calle), Galileo (callejón), Galileo (plaza), Golri, Joaquín Arjona, Juan del Risco, Jerónimo Lorente, Lorenza Correa, Lope de Haro, Lorenzana, Luis Misión, Margaritas, Manila, Miguel Rubiales, Ondrid, Navarra, Pizarro, Paseo de la Dirección, Paravieino, Pozas, Pozas (travesía de), Pedro Tejeiro, Pamplona, Rita Luna, Rodón, Topete, Tenerife, Wad-Rás, Virgen de Nieva.

Distrito de la Audiencia.—Calles del Duque de Alba, Duque de Alba (plaza del), Estudios, Espada, Juanolo, Mesón de Paredes, Latoneros, Lechuga, Fresa, Gerona, Felipe III, Esparteros, Escalerilla de Piedra, Jesús y María, Progreso (plaza del), Atocha, Audiencia, Aduana Vieja (plaza de la), Barrionuevo, San Justo, Córdón (plaza del), Bolsa, Concepción Jerónima, Puente de Segovia (plaza del).

Distrito del Centro.—Calles de Abada, Arenal, Carmen, Carmen (plaza), Candil, Escalinata, Hileras, Chinchilla, Independencia, Isabel II (plaza de), Lazo, Lemus, Mayor, Preciados, San Ginés (pasadizo de), San Ginés (plaza de), Herradores (plaza de), Hita, San Felipe Neri, Arenal (travesía del).

Distrito de Buenavista.—Calles de Alcalá hasta el núm. 101, Almirante, Barquillo, Recoletos (paseo de), Salesas, Argensola, Castellana (paseo de la), del 1 al 49 y 2 al 30, Monte Esquinza, Zurbano, del 1 al 17 y del 2 al 28, Caballero de Gracia, Peligros, Clavel, Hermosilla, del 1 al 27 y del 2 al 60, Jorge Juan, Claudio Coello, Serrano.

Distrito de Palacio.—Calles de Alameda, Amnistia, Biombo, Biombo (plaza), Biombo (travesía), Biombo (callejón), Calderón de la Barca, Carlos III, Corregidor (pradera del), Conservatorio (travesía del), Cruzada, Duque de Liria, Duque de Osuna, Eciija, Ferraz, Ilustración, Leganitos (plaza), Leganitos (callejón), Mayor, Milanese, Noblejas, Parada (travesía), Ponciano, Portillo, Princesa, Santa Clara, Teja (fuente de la), Unión, Vega (cuesta de la), Virgen del Puerto.

Distrito del Hospicio.—Calles de Valverde, Fuencarral, Barco, San Onofre, Muñoz Torreros, Puebla, Carbón, Leones, Luna, Ballesta Ballesta, (travesía), Pelayo, Colmillo, Desengaño, San Mateo, San Oropio, Santa Bárbara (plaza de), San Lorenzo, Santa Brigida, Barceló, San Mateo (travesía), Beneficencia, San Lorenzo, Churruca, Bilbao (glorieta), Mesonero Romanos, Desengaño (travesía), Sagasta, Lérida, Logroño, Guipuzcoa, Orden, Córdoba, Miguel Cortina, Cicerón, Artistas, Huesca, Dulcinea, Tictano, Coruña, Don Quijote, Jaén, Isturiz, Teruel, Orense, Oviedo, Manuel, Maudes, Salamanca.

Distrito de la Latina.—Calles de Alameda, Bailén, Cebada, Cebada (plaza de la), Calatrava, D. Pedro, Humilladero, Humilladero (plaza del), Luciente, Maldonadas, Nuicio, Oriente, Puerta de Moros, San Pedro (costanilla de), San Andrés (costanilla de), San Millán, San Francisco (carrera de), Tabernillas.

Distrito del Hospital.—Calles de Atocha, Cañizares, Magdalena, Santa Isabel, Urosas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes vecinos de dichas calles que no hayan sido requeridos por ausencia ó cualquiera otra causa, puedan avisarlo durante el período de cobranza voluntaria á las oficinas centrales de la Empresa, Ferraz, 44, ó á esta

Administración, y los que habiendo sido invitados no hubieran adquirido sus cédulas sepan que están en el deber de proveerse de ellas en la Recaudación del distrito.

Madrid 4 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borralló.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior:

Seguidamente, la Comisión acordó celebrar sus sesiones, durante el presente mes, á las tres de la tarde, en los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, y en los 10 y 27 á las diez de la mañana, para resolver incidencias de quintas.

Ocupándose la Comisión en asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial haciendo uso de las atribuciones que el párrafo tercero del mismo artículo le confiere y previa la oportuna declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Fomento.

Aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar el acopio y machaqueo de los metros cúbicos de piedra, que se necesitan durante el presente año económico, con destino á la conservación del firme de diferente carreteras provinciales, cuyo importe asciende á las cantidades que se expresan; y disponer que los citados servicios salgan á pública subasta que se anunciará en los periódicos oficiales, reduciendo el plazo á veinte días, en virtud de la autorización que concede el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y abonándose el gasto que estas obras ocasionen, con cargo al crédito consignado en el art. 1.º cap. 3.º del presupuesto vigente.

180 metros cúbicos de piedra, para la conservación del firme de la carretera de Andalucía á San Martín de la Vega, cuyo importe asciende 2.024 pesetas.

200 id. id. para la de Villa del Prado á Escalona, que importa 1.437 pesetas 50 céntimos.

300 id. id. para la de Aranjuez á Colmenar de Oreja, importante 2.607 pesetas 62 céntimos.

100 id. id. para la de Aranjuez á la Barca de Añover, cuyo importe asciende á la cantidad de 726 pesetas 80 céntimos.

200 id. id. para la de Robledo de Chavela á Navas del Rey, que importa 1.265 pesetas.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para contratar el acopio y machaqueo de 1.450 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera de Navacarnero al límite de la provincia 1.ª, 2.ª y 3.ª sección cuyo importe asciende á 14.001 pesetas 25 céntimos; y disponer que el citado servicio salga á pública subasta, que se anunciará en los periódicos oficiales con treinta días de antelación, cuyo gasto se aborará con cargo al

crédito consignado para esta atención en el presupuesto vigente.

Acto seguido, la Comisión quedó enterada con satisfacción, de un oficio del Director del Hospital provincial, en que participa haber recibido el donativo hecho al Establecimiento, por D. Martín Jansoro Bárcenas, testamentario y heredero de D. Valentín Ballone, consistente en 21 piezas de lienzo de hilo, que miden 1.450 varas; acordando se den las gracias al donante por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Por último, la Comisión quedó enterada de que el Sr. Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, ha impuesto en uso de sus atribuciones, ocho días de suspensión de sueldo al portero sacristán de aquel Asilo, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, y acordó confirmar la suspensión impuesta.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcalá de Henares

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento los planos de alineación de las calles de Almazán y Cerrada, se hace saber á los dueños de los terrenos ó casas que hayan de ocuparse, que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden enterarse de lo que conveirles pudiere en la Secretaría municipal y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Alcalá de Henares 6 Octubre de 1894.—El Alcalde, Félix Huerta.

### Sevilla la Nueva

Por cesación del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 548 pesetas anuales por la asistencia á diez familias pobres, y demás obligaciones que previene el Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891.

La duración del contrato será de dos años desde la toma de posesión.

El resto hasta 2.000 pesetas por igualas con los vecinos acomodados, cuya cantidad corre á cargo del Ayuntamiento que la satisface al Profesor por meses vencidos y trimestralmente la titular.

La población dista de Madrid 30 kilómetros, siete de Navacarnero á donde hay carretera y estación férrea.

Sevilla la Nueva 4 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Laureano Montes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, á instancia del Excmo. Señor D. Eugenio García Tejero, en concepto de tutor de la menor Doña Pilar de

Semprun, contra D. Nicolás Estévez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Septiembre de 1894; el señor D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Excmo. Sr. D. Eugenio García Tejero y Semprun, Brigadier, vecino de esta capital, en concepto de tutor de la menor Doña Pilar de Semprun y Astudillo, representado por el Procurador D. Daniel Doze, y defendido por el Letrado D. Manuel Mendez García, y últimamente por defunción de este por D. Hermenegildo García Tejero; y de la otra, como demandado, D. Nicolás Estévez, sin que consten otras circunstancias, declarado en rebeldía, por quien se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre pago de 3.000 pesetas de principal y las costas; y

Fallo que declarando como declaro confeso á D. Nicolás Estévez en la legitimidad de la firma y rúbrica estampadas con su nombre y apellido, en el pagaré obrante al folio ocho de estos autos y en la certeza de la deuda que en los mismos se reclama por la parte actora, debo condenar y condeno á dicho señor á que dentro del término de tercero día, tan luego como sea firme ésta sentencia pague al demandante D. Eugenio García Tejero, en concepto de tutor, de la menor Doña Pilar de Semprun y Astudillo, como hija y heredera de D. Juan de Semprun, la cantidad de 3.000 pesetas de principal con imposición á dicho demandado de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi Sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado D. Nicolás Estévez, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio y mando y lo firmo.—Mariano Pozo.»

Y mediante á que el demandado Don Nicolás Estévez, se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1894.—Mariano Pozo.—Ante mí.—Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti. 52

### CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos García Piñero, hijo de Rafael y de María, natural de Cadiz, de veintidós años de edad, soltero, empleado que ha sido como Capataz de brigada de trabajadores de la vía pública, que ha habitado en esta Corte, calle de Jardines, núm. 5, piso cuarto, cuarto número 2, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por estafa; apercibido

de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Luis María de Mesa, Juez interino de Instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Ildefonso Ara de la Fuente, Vicenta López Medina, Francisca Cuadrado y Manuel Ramirez Viejo, que han tenido respectivamente su domicilio en las calles, Particular, núm. 7, Artistas, número 2, Dulcinea, núm. 6, y Aguila, número 16, para que el día 16 del corriente mes de Octubre y hora de la una de su tarde comparezcan ante dicho Tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigos en el Juicio oral referente al sumario instruido en éste. Juzgado por el delito de atentado y lesiones, contra Pedro Fernández Mendez; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se le conmina.

Madrid 8 de Octubre 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, Venancio Pérez.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julio Arenan y Pérez, de veintisiete años, soltero, carpintero, natural de Navas de Oro, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á responder de varios cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Elena Reyes Martínez, de veintidós años, soltera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á responder varios cargos que la resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Rafael Navarro Alcaide, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de

Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades á que fué condenado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Inocencia Rodríguez Vega, de treinta y un años de edad, soltera, natural de Linares (Oviedo), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á manifestar su actual domicilio ó paradero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### INCLUSA

En virtud de orden del Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Juan Martínez Trabajo, de quince años de edad, cochero, natural de León, que vive en la calle de Lavapiés, núm. 11, piso segundo izquierda, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, piso principal, el día 15 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 3 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Justo González y á Vicente Martínez, conductor y dueño respectivamente del carro núm. 567 del 93 al 94, habitantes en el paseo de los Ocho Hilos, núm. 6, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 12 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Martínez Gómez de treinta y cuatro años, casado, albañil, natural de Huelva, que vive calle del Amparo, núm. 79, piso principal núm. 8; para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 8 del actual á las diez de la mañana con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 1.º de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Felipe Angel Martínez, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Ronda de Embajadores, 14, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecerle parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Lucio García Pérez, de treinta y ocho años, natural de Boróx, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la Casa blanca, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Laureano Barrera Prado, de treinta y dos años, natural de Morcelle, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia (solar), á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José Ganderas Moreno, de treinta y nueve años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Carnero, 13 y 15 principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### VALLECAS

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de Vallecas, provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio verbal promovido por D. Miguel Malato Yuste, con D. Francisco Tirado Pérez, sobre pago de 50 pesetas y costas á recaído sentencia, el día 2 del presente mes, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Francisco Tirado Pérez, á que tan luego como esta sentencia sea firme pague á D. Miguel Malato Yuste, 50 pesetas y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, la cual además de la publicación que se hace en la Audiencia del

Juzgado, si el actor no pide que se le notifique personalmente al demandado, se publicará además en los estrados de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dada en Vallecas á 3 de Octubre de 1894.—Felipe Alvarez.—Ante mí.—Firmado. 42

#### Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 2 de Octubre corriente, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Noviembre próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 11.595'21 pesetas, de las obras de Instalación de alumbrado eléctrico en el Conservatorio de Música y Declamación é instalación de alumbrado de gala en los balcones del Teatro Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 29 inclusive del mes actual.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de quinientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Director general, Vincenti.